

Resolución número 1435. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:16 horas del 10 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 04 de diciembre de 2023, la señora Mónica Catalán Marín, en su condición de Secretaria propietaria del partido Nueva República, solicitó autorización para celebrar un desfile el día domingo 21 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en San José, en Tibás, en distrito administrativo y electoral San Juan, *“Punto de Inicio: Tibás Centro (Fabrica Don Algodón S.A.). Punto de Encuentro de vehículos en la Fábrica Don Algodón S.A. Segundo punto: La Florida, ingresando sobre la calle principal llegando hasta Pizza Hub hacia la derecha. Tercer punto: Llorente, ingresando sobre calle Diag. 45, doblando a la derecha en la Calle 25 para ingresar a Jardines, doblando a la izquierda por Avenida 55, doblando a la derecha por Calle 17, doblando a la derecha por Avenida 59B, doblando a la derecha sobre la Calle 21, doblando a la izquierda por Avenida 59, doblando a la derecha por Calle 17 hasta Residencial Llorente, doblando a la derecha sobre la Diag. 45, doblando a la izquierda por Calle 11 Santa Mónica, se dobla a la derecha por Diagonal 39, se dobla nuevamente a la derecha por Calle 1 Santa Mónica, hasta el Jardín de Niños La Abejita Maya, se dobla a la izquierda sobre la Avenida 43 llegando a EPA por la calle 6 hasta la Escuela Esmeralda Oreamuno, doblando a la derecha por la Avenida 27 hasta Quinto punto: Copey, ingresando por la calle 22, llegando hasta Fabrica Metalco y saliendo a la izquierda. Sexto punto: León XIII, ingresando sobre la Av. 51 hasta la terminal de buses, dando vuelta sobre la misma calle. Séptimo punto: Colima, ingresando sobre AV51, pasando por El Pali tomamos calle 30, Av. 61, calle 28, Av55, calle 22 y Av. 55 hasta Ferroloza Central. Octavo punto: Calle1, Av. 61 hasta Soda Tikal. Final del Recorrido: Tibás Centro (Soda Tikal)”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 1827.

II. Que mediante resolución número 1371 emitida por esta Administración Electoral el día 08 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 15:54 horas del día lunes 08 de enero de 2024.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio SG-NR-104-2024 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 23:46 horas del día lunes 08 de enero de 2024, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

*“**ÚNICO.** Aclarar la naturaleza de la actividad proyectada, confirmando si se trata de un desfile o una caravana. Se trata de una caravana.”*

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de San Juan, Florida (INVU), Cinco Esquinas, Anselmo Llorente, Colima, y Cuatro Reinas, correspondientes todos al cantón Tibás de la provincia San José, serán atravesados por la caravana aquí referida.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1827 en razón de su procedencia legal, habiéndose aclarado que se trata de una caravana, para realizarse en San José, en Tibás, el domingo 21 de enero de 2024, con el recorrido descrito en el primer resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades**

municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO